CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CÁMARA DE SENADORES,
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
Y
LA AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS COMPRAS PÚBLICAS

En la ciudad de Montevideo el día 9 de agosto de 2022, comparecen, por una parte, la **Cámara de Senadores del Poder Legislativo**, representada en este acto por la Esc. Beatriz Argimón en su calidad de Presidenta, y el Lic. Pedro Gustavo Sánchez en su calidad de Secretario Redactor, con domicilio en Avda. de las Leyes s/n de esta ciudad, la **Cámara de Representantes del Poder Legislativo**, representada en este acto por el Dr. Ope Pasquet en su calidad de Presidente, y el Señor Fernando Ripoll en su calidad de Secretario Redactor, con domicilio en Avda. de las Leyes s/n de esta ciudad, y, la **Comisión Administrativa del Poder Legislativo**, representada en este acto por la Esc. Beatriz Argimón en su calidad de Presidenta y del Señor Fernando Perdomo en su calidad de Secretario, con domicilio en Avda. de las Leyes s/n de esta ciudad, y por otra parte, la **Presidencia de la República – Agencia Reguladora de Compras Estatales** (en adelante ARCE), representada en este acto por el Dr. Rodrigo Ferrés, en su calidad de Presidente, con domicilio en Andes 1365 piso 8 de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio.

PRIMERO: Antecedentes.-

a) La Agencia Reguladora de Compras Estatales es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República creado por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, cuya misión consiste en promover la eficiencia y transparencia del sistema de compras públicas.

Entre los cometidos que le asigna la referida ley, se encuentra el asesoramiento a entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo, y mediante convenios a las restantes entidades, en materia de compras y contrataciones, y en la elaboración y

difusión de su plan anual de contratación.

A su vez, la referida norma legal le atribuye el cometido de elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de normativa especializada, a la aplicación de las mejores prácticas, identificación y mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.

b) La Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes son órganos del Poder Legislativo, cuyos cometidos se encuentran previstos en la Sección V de la Constitución de la República.

c) La Comisión Administrativa del Poder Legislativo es un órgano de creación legal con funciones administrativas, incluido en el sistema orgánico del Poder Legislativo, creada por la ley Nº 9.427 de 28 de agosto de 1934, y modificada por la ley Nº 16.821 de 23 de abril de 1997.

SEGUNDO: Objeto.-

El objeto del presente convenio consiste en establecer un ámbito de trabajo conjunto entre las instituciones comparecientes con el fin de promover el fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de compras públicas de la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, contribuyendo así a la mejor gestión de uno de los Poderes del Estado, y a la promoción de la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, como pilares de la gestión pública y la buena administración.

En particular, se realizarán instancias de sensibilización, capacitación e intercambio en torno a la temática de las compras públicas, la difusión y aplicación de buenas prácticas en la materia, así como brindar apoyo en el uso de los sistemas de información administrados por la ARCE.

TERCERO: Seguimiento.-

Las instituciones firmantes designarán un referente a los efectos de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el presente convenio.

CUARTO: Plazo.-

El presente acuerdo tendrá vigencia de un año a contar desde su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario de

cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio fehaciente, con una antelación no menor a 30 días corridos.

QUINTO: Domicilios.-

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente convenio, en los domicilios indicados como suyos en la comparecencia y se reputarán válidas las comunicaciones cursadas a los mismos realizadas a través de medios fehacientes.

Para constancia, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicadas.